

**UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**El injusto penal organizacional frente al injusto penal personal en el delito  
de criminalidad organizada dentro del ordenamiento jurídico peruano**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**Ruth Noemi Coronel Silva**

**ASESOR**

**Fatima Del Carmen Perez Burga**

<https://orcid.org/0000-0001-7469-3004>

**Chiclayo, 2024**

**El injusto penal organizacional frente al injusto penal personal en el  
delito de criminalidad organizada dentro del ordenamiento jurídico  
peruano**

PRESENTADA POR  
**Ruth Noemi Coronel Silva**

A la Facultad de Derecho de la  
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo  
para optar el título de

**ABOGADO**

APROBADA POR

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto Cáceres  
PRESIDENTE

Ana María Margarita Llanos Baltodano  
SECRETARIO

Fatima del Carmen Perez Burga  
VOCAL

## **Dedicatoria**

A Dios por mantener la luz viva, guiándome en el camino y brindándome la fuerza necesaria para alcanzar mis metas.

A Nelly, mi ángel de la guarda, que me acompaña y celebra mis logros desde el cielo.

A mi madre por su amor incondicional, sacrificio y motivación diaria que me impulsan a seguir adelante.

Finalmente, agradezco a mis hermanas por todo su apoyo a lo largo de este extenso camino de la vida.

## **Agradecimientos**

Agradecimiento infinito a mi madre por su apoyo incondicional y por creer en mí, incluso en los momentos más difíciles de mi vida; ha sido el pilar fundamental en este gran logro.

También quiero expresar mi gratitud hacia mis hermanas, quienes acompañaron a mi madre y fueron su soporte constante en el arduo trabajo para hacer posible la realización de mis metas profesionales. Sin ustedes, este sueño no se habría materializado. Su amor, paciencia y sacrificio han sido mi luz en este extenso camino universitario.

19%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	3%
2	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://revistas.amag.edu.pe">revistas.amag.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.una.ac.cr">repositorio.una.ac.cr</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://repositorio.upsjb.edu.pe">repositorio.upsjb.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	<a href="http://tesis.usat.edu.pe">tesis.usat.edu.pe</a> Fuente de Internet	

## Índice

<b>Resumen .....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>8</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>Revisión de literatura.....</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Antecedentes .....</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Bases teóricas – conceptuales .....</b>	<b>16</b>
1.2.1. Teoría de la imputación objetiva.....	16
1.2.2. Teoría del injusto organizacional .....	16
1.2.3. Teoría del injusto personal.....	17
1.2.4. Aplicación mixta de la teoría del injusto organizacional y el injusto personal.....	17
1.2.5. Imputación objetiva .....	18
1.2.7. Crimen organizado .....	19
<b>Materiales y métodos.....</b>	<b>21</b>
<b>Resultados y discusión.....</b>	<b>22</b>
<b>4.1. El injusto penal organizacional y el injusto personal en la imputación del delito de criminalidad organizada .....</b>	<b>22</b>
4.1.1. Análisis del injusto penal organizacional.....	22
4.1.2. Análisis del injusto penal personal .....	23
4.1.3. Determinación de la imputación del delito de criminalidad organizada .....	24
<b>4.2. La criminalidad organizada como delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano. 25</b>	
4.2.1. Análisis del delito de criminalidad organizada .....	25
4.2.2. El crimen organizado en el ordenamiento jurídico peruano.....	27
4.2.3. El delito de criminalidad organizada como delito autónomo .....	28
<b>4.3. El injusto organizacional y el injusto personal de manera mixta en el delito de criminalidad organizada .....</b>	<b>29</b>
4.3.1. Aplicación del injusto organizacional en el delito de crimen organizado .....	29
4.3.2. Aplicación del injusto personal en el delito de crimen organizado.....	31
4.3.3. Propuesta para la aplicación mixta del injusto organizacional y el injusto personal en el crimen organizado .....	32

<b>Conclusiones .....</b>	<b>34</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>35</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>36</b>

## Resumen

La presente investigación se enfocó en determinar cómo la aplicación mixta del injusto organizacional y personal en la criminalidad organizada contribuiría a imputar a sus miembros inactivos, por lo que se abordaron discordancias normativas respecto a la sanción en casos de organizaciones criminales, las cuales aplican sanciones tanto a nivel organizacional como personal. Asimismo, el estudio se centró en desarrollar la figura de imputación subjetiva sistémica, con el objetivo de aplicar de manera conjunta el injusto organizacional y el injusto personal en delitos de criminalidad organizada, con el propósito de prevenir la impunidad de los miembros inactivos que contribuyen al funcionamiento delictivo de la organización. Finalmente se aplicó un enfoque metodológico cualitativo para lograr estos objetivos, permitiendo una comprensión más profunda de las complejidades involucradas en la imputación de este tipo de delitos.

**Palabras clave:** injusto organizacional, injusto personal, criminalidad organizada

### **Abstract**

The present investigation focused on determining how the mixed application of organizational and personal injustice in organized crime would contribute to charging its inactive members, so normative discrepancies were addressed regarding the sanction in cases of criminal organizations, which apply sanctions both at an organizational and personal level. Likewise, the study focused on developing the figure of systemic subjective imputation, with the objective of jointly applying organizational injustice and personal injustice in organized crime crimes, with the purpose of preventing impunity for inactive members who contribute to the crime. criminal operation of the organization. Finally, a qualitative methodological approach was applied to achieve these objectives, allowing a deeper understanding of the complexities involved in the imputation of this type of crimes.

**Keywords:** organizational injustice, personal injustice, organized crime

## Introducción

En los años recientes, se ha evidenciado un aumento en la incidencia de actividades delictivas perpetradas por organizaciones criminales. Este fenómeno impactó directamente en la democracia y la seguridad a nivel nacional e internacional, generando violencia, pérdida de vidas humanas, vulneración de derechos fundamentales, repercusiones económicas, disminución de la calidad de vida, desestabilización social y limitación de la capacidad del Estado para ofrecer servicios y productos de calidad, así como para garantizar la seguridad y el control territorial.

El problema del crimen organizado experimentó un crecimiento acelerado en nuestro país, especialmente en aquellas ciudades con un desarrollo económico destacado. En consecuencia, el Estado se vio obligado a implementar políticas sociales, legales y policiales para hacer frente al crimen organizado, abordando la problemática desde la investigación y promulgando normativas que permitieran regularizar este problema social y jurídico.

A nivel internacional, la "Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional" definió al "grupo criminal organizado" en su artículo 2. Este término se describe como un conjunto de tres o más personas que no se formó al azar, que ha perdurado a lo largo del tiempo y que opera de manera premeditada con el propósito de cometer un delito castigado con al menos 4 años de prisión, con el objetivo de obtener beneficios financieros o materiales, ya sea directa o indirectamente.

Con la promulgación de la Ley N.º 30077, conocida como "Ley Contra el Crimen Organizado", se pretendía establecer las normas y procedimientos relacionados con la investigación, juicio y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales. Desde la implementación de esta ley, se buscó enfrentar la delincuencia organizada fortaleciendo una política criminal de enjuiciamiento y sanción de los delitos perpetrados por organizaciones criminales, tanto a nivel internacional como nacional.

La introducción de esta ley en el sistema jurídico tenía como objetivo mitigar y combatir el problema persistente de la inseguridad nacional y ciudadana, en respuesta a las crecientes tasas de criminalidad a lo largo de los años. La ley se centraba principalmente en la lucha contra la criminalidad organizada, que había evolucionado hasta convertirse en un grave

problema de inseguridad y violencia contra la sociedad, representando un serio peligro para la seguridad nacional y pública, de la misma forma incluía diversos agravantes, como cuando el autor del delito es líder, jefe o cabecilla, financista. También contempla situaciones en las que el autor es funcionario o servidor público, utiliza menores de edad o inimputables, atenta contra la integridad de estos, abusa de su posición o utiliza armas de guerra o materiales explosivos.

En otra perspectiva, el Ministerio del Interior del Perú presentó su "Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030". En dicho documento, se informa que entre los años 2014 y 2018, la Policía Nacional recibió 1,507 denuncias de víctimas de la delincuencia, y la cifra aumentó de 278,184 en 2014 a 371,581 en 2018. Aproximadamente el 72 % de estos casos están relacionados con delitos vinculados al crimen organizado. La definición de organización criminal en este contexto se refiere claramente a un colectivo con una estructura ordenada y jerarquizada.

Uno de los desafíos recurrentes en el enjuiciamiento de los participantes de una organización criminal con fines delictivos es determinar el criterio adecuado para atribuir la responsabilidad penal a cada miembro. Bajo esta realidad problemática, se exploró la siguiente interrogante: ¿De qué manera la aplicación mixta del injusto organizacional y el injusto personal en el delito de criminalidad organizada contribuirá a la imputación de sus miembros inactivos?

Siendo ello así, el desarrollo de la presente investigación se fundamenta en el siguiente objetivo general: Determinar cómo la aplicación mixta del injusto organizacional y el injusto personal en el delito de criminalidad organizada contribuirá a la imputación de sus miembros inactivos. A fin de lograr el objetivo general establecimos tres objetivos específicos: Analizar la contribución del injusto penal organizacional y del injusto personal en el proceso de imputación del delito de criminalidad organizada; examinar la criminalidad organizada como delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano; y determinar la aplicación del injusto organizacional y el injusto personal en el delito de criminalidad organizada contribuiría a la imputación de sus miembros inactivos.

Para desarrollar esta problemática y teniendo en cuenta los objetivos anteriormente señalados, nos hemos formulado la hipótesis: Sí actualmente los representantes del Ministerio

Público enfrentan dificultades para imputar el delito de crimen organizado a los miembros inactivos que forman parte de la organización; entonces, se debería aplicar de manera mixta el injusto organizacional y el injusto personal, para prevenir la impunidad al incluir a todos aquellos que contribuyen al funcionamiento delictivo, incluso aquellos inactivos, respetando de esta manera los principios fundamentales de la justicia penal, buscando equidad, proporcionalidad y responsabilidad individual dentro del marco legal.

Por tanto, la relevancia de realizar el presente trabajo surge por la necesidad de incorporar la coautoría no ejecutiva de manera formal en el Código Penal y proponer la aplicación de manera conjunta el injusto organizacional y el injusto personal en casos de delito de criminalidad organizada, a fin de prevenir la impunidad de los miembros inactivos que contribuyen al funcionamiento delictivo de la organización.

## **Revisión de literatura**

### **1.1. Antecedentes**

En su tesis "Control de La Criminalidad Organizada y Aplicación en El Sistema Jurídico Penal Peruano", presentada en la Universidad Nacional del Altiplano para obtener el Grado Académico de Scientiae en Derecho con mención en Derecho Penal, Sucari (2017) llegó a varias conclusiones. Se destacan, entre ellas, que el control de la criminalidad organizada existe debido a su aplicación en la legislación peruana, con raíces en la legislación supranacional.

Además, señaló que el enfoque sociológico forma parte de la convivencia humana, definiendo la correspondencia a la naturaleza jurídica de la criminalidad organizada en ausencia de límites. Sucari también identificó que la organización de la criminalidad organizada se compone de elementos como continuidad, estabilidad y búsqueda de hechos ilícitos. En relación con la investigación sobre la criminalidad organizacional, se subraya su carácter transfronterizo y dimensión sociológica.

En su tesis doctoral titulada "La Criminalidad Organizada en el Perú: El Delito de Asociación Ilícita y la Circunstancia Agravante de Organización Criminal. Tratamiento Legal y Jurisprudencial", presentada en la Universidad Nacional Federico Villareal para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho, Navarrete (2018) llegó a diversas conclusiones. Se

argumenta que la estructura organizativa, caracterizada por la pluralidad y permanencia de sus elementos, junto con la consistencia de estos, no permite la configuración de los delitos de organización criminal. En especial, destaca que los grupos terroristas, cuyo propósito no se limita únicamente a motivaciones económicas, sino que incluye la destrucción de la estructura del Estado, deben recibir un tratamiento diferenciado respecto a otras organizaciones criminales.

Navarrete (2018) también señala que la Ley N ° 30077 fortaleció la tipificación del delito de crimen organizado al introducir la agravante de líder, cabecilla o jefe, así como cualquier persona que ejerza funciones de dirección, resultando en penas más severas para estos casos. Estas conclusiones están relacionadas con la presente investigación en el contexto de la agravante del crimen organizado como una medida para fortalecer las penas correspondientes.

En su tesis "Tratamiento Jurídico Penal de la Criminalidad Organizada en el Delito de Trata de Personas en la Región Junín – 2015 – 2018", presentada en la Universidad Peruana Los Andes para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con Mención en Ciencias Penales, Ulloa llegó a diversas conclusiones. A pesar de la existencia de legislaciones y penas más severas, así como mejoras en las acciones judiciales, la criminalidad organizada en el delito de trata de personas no ha disminuido. Esto se debe a la vulnerabilidad de ciertos grupos, como mujeres, la persistencia de la pobreza y la limitación presupuestaria del Estado.

En los juicios, la falta de determinación de la criminalidad organizada se atribuye a pruebas insuficientes, incumplimientos de plazos procesales y la dificultad para establecer la autoría. Aunque se apliquen penas más altas, esto no garantiza una aplicación severa de las sanciones. En opinión del 23% de los letrados, se aplica con severidad, mientras que el 77% afirma que no se aplica la severidad. Estas conclusiones guardan relación con la presente investigación en el contexto de la imposición de penas severas para proteger a sujetos vulnerables explotados sexualmente.

En su tesis titulada "La Prohibición de los Beneficios Penitenciarios en los Delitos de Criminalidad Organizada y el Derecho a la Igualdad Ante La Ley", presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título de Abogado, Rabines llegó a varias

conclusiones. La Ley 30077, basada en la Convención de Palermo, se compromete a establecer mecanismos de protección contra el crimen organizado, caracterizado por su estructura organizacional piramidal y sus actividades ilícitas con fines lucrativos. Rabines destaca que el derecho a la igualdad ante la ley es un derecho fundamental reconocido internacionalmente a través de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución Política.

En cuanto al sistema de estímulos e incentivos, los beneficios penitenciarios se dividen en dos categorías: la condición de reclusión y la obtención de la libertad adelantada. Además, destaca la importancia de recibir un trato no discriminatorio. Estas conclusiones se vinculan con la presente investigación en el contexto de los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad en la aplicación de beneficios penitenciarios.

En su tesis doctoral titulada "La desproporcionalidad del plazo de prisión preventiva en el delito de criminalidad organizada establecido en el Decreto Legislativo N ° 1307 y la implementación de medidas alternativas igualmente efectivas", presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Gálvez llegó a diversas conclusiones. Se señaló que los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N ° 1307 eran excesivos, afectando la presunción de inocencia. Aunque el Ministerio Público requería dichos plazos, en la práctica, los jueces no los otorgaban y, en varios casos, los investigados recobraban su libertad mediante el cese.

Gálvez (2020) argumentó que, si bien la prisión preventiva tiene como objetivo asegurar la presencia del imputado en el juicio, su uso desproporcionado por parte del Ministerio Público se traducía en una persecución psicológica. Propuso la implementación a nivel nacional de medidas alternativas, como el uso de grilletes electrónicos, aplicables a procesados y condenados por todos los delitos sin excepción. Esta medida alternativa buscaba abordar la lucha contra la criminalidad organizada. Estas conclusiones guardan relación con la presente investigación en el contexto de la afectación al principio de no autoincriminación y su conexión con el crimen organizado.

En su tesis titulada "Crimen Organizado como Amenaza Emergente y Zonas Fronterizas: Narcotráfico en la Frontera Costa Rica-Nicaragua en el Periodo 2010-2015", presentada en la Universidad Nacional de Costa Rica para obtener el Grado Académico de

Licenciatura en relaciones internacionales con énfasis en Política Exterior y Diplomacia, la Administración y Gerencia de la Cooperación Internacional, Artavia, Mora, Rivera y Salas llegaron a varias conclusiones. Se observó que el estado del Crimen Organizado Transnacional en la frontera entre Costa Rica y Nicaragua estaba resguardado por la seguridad y la situación socioeconómica, careciendo de la presencia del Estado para generar políticas económicas y sociales sostenibles.

La falta de protección ante organizaciones criminales que operan en la frontera condujo al aumento de la violencia, indicadores de homicidios, consumo de sustancias ilícitas perjudiciales para la salud pública, guerras de pandillaje por territorios, incremento en el número de armas y coyotaje oportunista que traspasa las fronteras. Las organizaciones criminales desarrollaron una capacidad de supervivencia, mientras que la implementación deficiente de políticas y acciones conjuntas entre países como Costa Rica y Nicaragua abrió la puerta a que operaran con libertad en la frontera. Se destacó que las tácticas de seguridad e idealismos políticos estaban desarrolladas por el Estado, pero sin una claridad en la realidad local.

En su tesis titulada "El Crimen Organizado Transnacional en la Triple Frontera Compuesta por Argentina, Brasil y Paraguay ¿Cómo Combatirlo?", presentada en la Universidad Militar Nueva Granada para obtener el grado de Maestría en relaciones y negocios internacionales, Pérez llegó a varias conclusiones. Al analizar las medidas unilaterales adoptadas por los gobiernos de Argentina, Brasil y Paraguay para enfrentar el crimen organizado transnacional en las fronteras, se observó que dichas medidas resultaron insuficientes.

Brasil optó por enfoques militares, Argentina por controles aéreos y fluviales, pero la falta de una identidad común y valores compartidos en temas de seguridad y comercio generó una comunidad de seguridad que aumentó la amenaza regional. Pérez (2019) argumentó que la región necesitaba una transformación pacífica mediante la creación de reglas y valores comunes. Destacó la falta de una complejidad regional de seguridad en la Triple Frontera, subrayando que, aunque existen fundamentos para su implementación, esta depende de la voluntad política de los países. En este contexto, la buena estrategia de seguridad para enfrentar el crimen organizado transnacional sería impugnar la falta de identidad común y valores compartidos mediante la colaboración regional.

En su tesis titulada "Organización Criminal en Chile Consolidación del Hampa Tradicional Criollo y su Especialización Delictual 1925-1945", presentada en la Universidad Finis Terrae para obtener el Grado de Licenciatura en Historia, Valdés llegó a diversas conclusiones. Se destacó que, en Norteamérica, el fenómeno criminal estaba influenciado por el desarrollo de organizaciones criminales italianas. Por otro lado, en el territorio chileno, se identificó una base organizativa que prevalecía sobre los delincuentes que afectaban a la sociedad, conformando un mundo compuesto principalmente por delincuentes menores.

Valdés (2018) resaltó que el Estado no percibía la organización criminal como una cultura organizada, lo que permitía la interacción con delincuentes de mayor experiencia, convirtiendo el crimen en un aprendizaje criminal y contribuyendo al crecimiento del delito en Chile. Se señaló que abordar los conflictos metodológicos del estudio, que implicaban el desarrollo histórico y la comprensión del delincuente en el país, permitiría plantear alternativas de solución para la criminalidad en Chile.

En su tesis titulada "El Agente Encubierto en Contra de la Criminalidad Organizada y Frente a las Garantías del Proceso Penal Costarricense (En Especial El Derecho de Abstenerse a Declarar y La Inviolabilidad del Domicilio)", presentada en la Universidad de Costa Rica para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, Artavia y Herrera llegaron a varias conclusiones. Se subrayó que, en los últimos tiempos, la globalización ha propiciado el aumento y desarrollo de la delincuencia, que ha adquirido dimensiones que son alimentadas por los avances en economía, comunicaciones, transporte y tecnología.

Se argumentó que los medios de investigación convencionales resultan insuficientes para enfrentar la criminalidad organizada moderna, lo que ha llevado a la introducción de nuevas técnicas de investigación en diversos ordenamientos jurídicos. Además, se destacó la necesidad de que los estados implementen mecanismos de investigación para hechos delictivos perpetrados por grupos criminales que comparten características del crimen organizado. Es crucial que estos mecanismos respeten las garantías fundamentales del proceso penal, aplicando las salvaguardas procesales pertinentes a los imputados (Artavia y Herrera, 2019).

En su tesis titulada "La extorsión por parte del crimen organizado en España: Evaluación de la amenaza e implicaciones en el Derecho Público", presentada en la Universidad Autónoma de Madrid para obtener el grado de doctor en derecho, gobierno y políticas públicas, Jordan llegó a diversas conclusiones. Se destacó que las declaraciones de víctimas y profesionales indicaban que la extorsión organizada constituía una forma de delito, subrayando el desconocimiento generalizado sobre la verdadera magnitud de la delincuencia en España.

Se señaló que la efectividad extorsiva y los actos ilícitos perpetrados por las organizaciones criminales, como la intimidación y las conductas extorsivas con impunidad, generaban un ambiente de inseguridad que limitaba a las víctimas y testigos a denunciar los delitos a las autoridades. Jordan (2018) concluyó proponiendo definir normativas de protección y llevar a cabo campañas de orientación dirigidas a empresarios, con el objetivo de fomentar el rechazo a la extorsión en perjuicio de las víctimas. Además, se abogó por la formación de organizaciones y asociaciones antiextorsión que promovieran la resistencia colectiva contra esta forma de crimen.

## **1.2. Bases teóricas – conceptuales**

### **1.2.1. Teoría de la imputación objetiva**

El autor Córdoba, referenciado por Flores (2020), señala que el delito se caracteriza por la presencia de una acción u omisión que conduce a un resultado. En este sentido, el mero hecho de que se produzca el resultado no implica automáticamente que la acción sea típica. Por lo tanto, es fundamental analizar el nexo causal entre la acción u omisión y el resultado para determinar la tipicidad del acto delictivo.

### **1.2.2. Teoría del injusto organizacional**

En relación con el injusto organizacional, la consideración principal se centra en la pertenencia a la organización criminal, evaluando la responsabilidad del individuo en función de su predisposición para llevar a cabo actos delictivos que la organización haya planificado. Según Lobet (2020), una organización criminal representa un sistema de injusto autónomo, es decir, independiente de delitos concretos. La responsabilidad de estas organizaciones se establece cuando se comete un delito en su seno, implicando factores criminológicos y la

actuación conjunta de sus miembros en contra del derecho, sin depender de la culpabilidad individual de cada persona.

Por ende, se concluye que la mera condición de miembro dentro de una organización criminal configura el delito de organización criminal, la existencia misma de la organización criminal constituye una amenaza a bienes jurídicos, como la tranquilidad pública. En términos de Lizana (2019), se trata de un delito de peligro abstracto, sancionando al individuo por su pertenencia a la organización criminal y no por la comisión de un delito específico.

### **1.2.3. Teoría del injusto personal**

Bocanegra (2017) expuso una teoría del injusto penal, considerándolo como un injusto personal, donde solo aquellos individuos capaces de motivarse normativamente y dirigir su comportamiento según esta comprensión pueden contravenir la norma. Esta perspectiva se refleja al atribuir la responsabilidad penal a cada miembro de la organización por su conducta, no por el mero hecho de pertenecer a ella. La imputación no se basa en el riesgo asociado con la afiliación a una organización criminal, sino en la acción de contribuir y facilitar la comisión de delitos dentro de la organización.

A pesar de sus méritos, esta teoría presenta desafíos en su aplicación y en la prueba de los delitos. Puede surgir la situación en la que haya miembros inactivos en una organización criminal, y, por lo tanto, no se les podría responsabilizar por la comisión de actos delictivos. En otras palabras, un miembro que no haya participado en actividades delictivas hasta el inicio de una investigación no podría enfrentar imputaciones penales, a pesar de su condición de miembro.

### **1.2.4. Aplicación mixta de la teoría del injusto organizacional y el injusto personal**

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, el injusto organizacional se basa en la premisa de que la responsabilidad penal recae simplemente en el hecho de formar parte de una organización criminal. En otras palabras, la responsabilidad del individuo se determina por su predisposición a cometer actos delictivos en nombre de la organización. Muñoz (2020) respalda esta perspectiva al señalar que los sujetos organizados operan con un enfoque

económico, planificando y dividiendo tareas para obtener ganancias, según el acuerdo plenario 04-2006/CJ-116.

Contrariamente, el injusto personal, según la tesis opuesta, atribuye la responsabilidad penal a las acciones de cada miembro de la organización, no al simple hecho de pertenecer a ella. En este enfoque, la imputación se basa en la acción para favorecer y facilitar la comisión de delitos dentro de la organización, no en el riesgo inherente a la afiliación.

Según Lizana (2019), el sujeto activo debe ser miembro específico e integrado a la organización criminal, no se extiende a la mera condición de colaborador. La estructura autónoma del delito decepcionaría formas de cooperación delictiva a menos que se materialice el resultado, debiendo sancionarse bajo el delito cometido, con la agravante de su imputación mediante una organización criminal.

#### **1.2.5. Imputación objetiva**

En el ámbito internacional, Aedo (2020) sostiene que, en el derecho chileno, la imputación objetiva se refiere a la creación de riesgos no permitidos. En este contexto, la culpa no debe separarse del análisis de la creación de riesgos no permitidos, ya que se manifiesta, al igual que la culpa, a partir de una obligación de cuidado. La teoría de la imputación objetiva, al verificar la causalidad, conlleva a determinar conclusiones preliminares y establecer el vínculo causal, haciendo una distinción entre las conductas comisivas y omisivas (Aedo, 2020, p. 118).

En el ámbito nacional, Suárez (2021) señala que la imputación objetiva tiene como objetivo proteger el bien jurídico de una persona. Por lo tanto, aquel que ataque el bien de otra persona enfrentará una pena acorde al daño causado y, como consecuencia, deberá llevar a cabo una reparación integral.

#### **1.2.6. Coautoría no ejecutiva**

Justiniani (2022) sostiene que, por la coautoría no ejecutiva, se identifica a los coautores que realizan funciones de ejecución asociadas a la planificación del ilícito penal, coordinación con los miembros de una organización o dirección de la misma. Robles (2012)

expresa que la ejecución de un delito no siempre la puede decir el autor, sino también la puede ejecutar un tercero, convirtiéndose en un coautor o cómplice del hecho delictivo.

Muñoz y García (2000) manifiestan que la coautoría no ejecutiva se concretiza cuando existe un reparto de roles entre los participantes para la realización de hecho delictivo; por tanto, algunos de coautores no participarán en la ejecución del delito. Pérez (2007) señala que lo fundamental no es la participación del coautor en la ejecución del delito, sino que, obtenga el control de lo que se ha planificado para delinquir.

Contreras y Castro (2022) señalan que la coautoría no ejecutiva abarca un aporte en proporcionar las herramientas para que se cometa el delito o estar presente, pero sin tomar parte del hecho que se cometió. Villavicencio (2019) plantea que la planificación del delito puede considerarse coautoría, aún si quien organizó todo el plan delictivo no se encontrase en el momento de la ejecución del delito. Muñoz (2019) refiere que el coautor no ejecutivo es quien tiene el dominio del hecho.

### **1.2.7. Crimen organizado**

En la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional (...), no se establece un concepto específico de criminalidad organizada; sin embargo, proporciona una definición que abarca las siguientes características: un grupo de tres o más personas constituido de manera aleatoria, con una existencia temporal para cometer delitos y obtener beneficio financiero (UNODC, 2017).

De acuerdo con Vásquez (2021), la convención aborda temas relacionados con la lucha contra el crimen organizado, como la persecución del lavado de dinero, la corrupción de funcionarios, la responsabilidad de las empresas y el proceso de incautación de bienes muebles e inmuebles procedentes del delito. La convención hace hincapié en la cooperación internacional, que incluye la extradición, investigaciones conjuntas entre países y el uso de técnicas especiales de investigación, entre otras estrategias (párrafo 14). Corcuera (2019) señala que en el año 2013 se promulgó la Ley 30077 contra el crimen organizado en el Perú, respondiendo a un fenómeno novedoso en el país.

Además, en el Acuerdo Plenario 1-2017-SPN, se detallan los elementos a considerar para determinar la existencia de una estructura de organización criminal:

- Elemento personal: La organización está compuesta por tres o más sujetos.
- Elemento temporal: La organización criminal tiene un carácter estable.
- Elemento teleológico: Existe un desarrollo futuro de un programa criminal.
- Elemento funcional: Se designan roles a los miembros dentro de la organización criminal.
- Elemento estructural: Funciona como un componente normativo que conecta y articula todos los elementos.

Desde la perspectiva de San Martín (2020), la criminalidad organizada se refiere a la actividad delictiva ejecutada por una organización con una estructura jerárquica, cuyo objetivo es ofrecer servicios ilegales y prohibidos.

#### ***a. Elementos esenciales en el delito de Organización Criminal***

En la sección de noticias y eventos de la Universidad Pontificia Católica del Perú (2019), se informa que el delito de organización criminal está establecido en el artículo 317° del Código Penal peruano. Según dicho artículo:

Quien haya promovido, organizado, constituido o formado parte de una organización criminal compuesta por tres o más individuos, con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, y que, de manera organizada, coordinada o concertada, distribuya diversas tareas o funciones con la finalidad de cometer delitos, será sancionado con una pena de privación de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince, así como con una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días e inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

#### ***b. Elementos referentes a los sujetos en el delito de Organización Criminal***

En relación con la tipificación objetiva en cuanto a la naturaleza del sujeto, Roxin (1997) sostiene que el término "el que" se refiere al sujeto activo, al cual se le atribuye la acción y el resultado, representado por el daño o destrucción de un objeto de la acción. De esta manera, cualquier individuo cuyo tipo penal inicie con el pronombre impersonal "el que"

puede ser considerado autor de un delito, sin necesidad de una fuente generadora del deber. Esta interpretación restringe y distingue la autoría en ciertos grupos de personas, estableciendo una diferencia entre los delitos comunes y los especiales.

En cuanto al sujeto activo, Prado (2019) señala que, en el caso del delito de organización criminal, se encuentra en una estructura colectiva que integra a individuos. Este delito, identificado tradicionalmente como plurisubjetivo, requiere la concurrencia de más de dos autores para llevar a cabo la conducta criminal. Esta concurrencia puede darse de manera uniforme, es decir, para la consecución de un mismo objetivo, como es el caso del tipo penal analizado, o de manera autónoma, pero siendo parte de una misma relación delictiva.

Aunque en el delito de organización criminal el sujeto activo no posee una fuente generadora del deber y se caracteriza por el pronombre impersonal "el que", lo que implica que cualquier persona natural puede formar parte de una organización criminal, estos delitos son ejecutados por los propios integrantes de la organización criminal (Prado, 2019).

En cuanto al sujeto pasivo, entendido como el titular del bien jurídico protegido que se ve en peligro o lesionado por la comisión del delito, Prado (2019) destaca que, en los delitos de organización criminal, el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto. La sociedad requiere mantener un estado de tranquilidad sin disturbios ocasionados por organizaciones criminales que representen riesgos o amenazas para su seguridad y paz.

## **Materiales y métodos**

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, específicamente de tipo documental, siguiendo las directrices relacionadas con la investigación bibliográfica. Se aplicó un método analítico al abordar los estudios sobre el crimen organizado en el contexto de la imputación del delito. Este enfoque permitió evaluar si la imputación se lleva a cabo en función de la organización o de manera individual. Además, se utilizaron fichas técnicas y textualmente elaboradas con el objetivo de respaldar teóricamente la investigación.

En este proceso, se incorporaron elementos vinculados a la observación, descripción y formulación del problema. Esto facilitó la presentación de los objetivos de la investigación y

la formulación de la hipótesis, orientadas a la recopilación de información necesaria para elaborar las conclusiones.

## **Resultados y discusión**

### **4.1. El injusto penal orgacinacional y el injusto personal en la imputación del delito de criminalidad organizada**

#### **4.1.1. Análisis del injusto penal organizacional**

Se argumenta que el injusto penal organizacional surge como una explicación para abordar fenómenos criminales desde una perspectiva organizativa. Este concepto busca comprender la estructura del delito en relación con el comportamiento criminal, estableciendo una culpabilidad colectiva frente a los nuevos delitos organizacionales (García, 2019). Se ha observado recientemente que estas organizaciones ejercen influencia sobre la percepción y la voluntad individual, destacando un carácter estructural y colectivo en la criminalidad dentro de estas entidades.

En el ámbito de la responsabilidad, se sostiene que toda la organización es culpable, implicando una responsabilidad estructural que abarca a cualquier tipo de organización que haya cometido el delito. En este contexto, los factores criminológicos se ven facilitados y promovidos por la actuación conjunta de los miembros, definiendo así que la responsabilidad generada a través del injusto organizacional resulta del comportamiento de los miembros, quienes influyen en el delito de manera organizacional (Cigüela, 2016).

Es importante destacar que la penalidad organizada representa una responsabilidad estructural vinculada a la organización en casos de delitos. A través de una estructura organizativa, se genera interacción en las acciones de los miembros con un carácter criminológico, manifestando así el delito de manera organizacional entre todos los integrantes.

Frente al modelo de responsabilidad, se entiende que se aplica un paradigma de autorresponsabilidad a través de un efecto organizativo. En este contexto, se aborda la falta de cumplimiento adecuado del cumplimiento normativo (*compliance*) como una situación y teoría del delito en relación con la responsabilidad penal de la persona jurídica. Esto da lugar

a un concepto de culpabilidad empresarial, ya que la mayoría de las sanciones recaen sobre la empresa. Se clasifica este tipo de injusto en función de la culpabilidad o la carencia de una cultura de *compliance* o cumplimiento legal (Caro, 2019).

En este contexto, se afirma que la empresa asume responsabilidad por conductas delictivas que se desarrollan dentro de su estructura, y la persona jurídica responde debido a deficiencias organizativas frente a los riesgos generados. Esto implica un menoscabo del bien jurídico y la necesidad de establecer una cultura de comportamiento normativo que evidencie la reprochabilidad de la empresa.

Adicionalmente, se determina que al establecer un injusto estructural, la penalidad se dirige hacia el ámbito organizacional. Identificar el delito de manera individual resulta difícil, ya que el injusto individual es difuso e indeterminado. En consecuencia, la mayoría de los agentes penales sostienen que la responsabilidad, especialmente en casos de delitos organizacionales, debe abordarse de manera organizativa, donde la entidad asume exclusivamente la responsabilidad por el ilícito.

La delimitación de la pluralidad de sujetos no se limita únicamente a organizaciones criminales, sino que también se extiende a la comisión de uno o varios delitos por parte de un grupo de personas, ya sea organizado o no. En este contexto, se evidencia que la participación delictiva y la responsabilidad se atribuyen a todos los imputados en relación con un enfoque organizacional.

En última instancia, se establece que al debatir sobre el tipo de responsabilidad y culpabilidad que opera en un contexto colectivo, es fundamental considerar la capacidad de estas organizaciones para condicionar los comportamientos de las personas individuales que forman parte de la organización. Esto implica analizar la estructura en función de los controles y las ventajas ilícitas que pueden tener para favorecer sus objetivos. Desde esta perspectiva, se puede argumentar que la organización de estos delitos tiene una influencia significativa en la generación de un tipo de responsabilidad dentro del ámbito del derecho penal.

#### **4.1.2. Análisis del injusto penal personal**

La aplicación de este injusto se determina en función de la acción del sujeto, pero más aún en relación con el resultado que esta acción ha producido. Se subraya que la culpabilidad se compone a través de la imputabilidad, donde se manifiesta la antijuridicidad y la exigibilidad de la conducta, limitando la participación solo a hechos dolosos. Además, dentro del injusto personal, se individualiza la responsabilidad penal y se esclarece con precisión el grado o la participación de los imputados, ya que deben ser pasibles de sanción penal, considerando la participación y la autoría (Villavicencio, 2017).

En cuanto al tipo de culpabilidad personal, esta se fundamenta en aspectos personales del propio sujeto, a quien se le atribuye la responsabilidad sin considerar sus acciones. La culpabilidad del acto se asigna bajo la responsabilidad del sujeto y su conducta, teniendo en cuenta las características y la participación delictiva de cada agente en el hecho ilícito. Esto implica que, durante el juicio de los hechos, es esencial tener en cuenta la imputación del sujeto activo ante las acusaciones, siendo el juez responsable de verificar los criterios jurisprudenciales para determinar la existencia de la coautoría y la complicidad, considerando la imputación objetiva, la conducta del resultado y las pruebas presentadas.

Se comprende también que este tipo penal es necesariamente antijurídico, ya que regularmente constituye un indicio de la antijuridicidad, donde el comportamiento puede estar justificado frente a una situación concreta que cumple los requisitos de un tipo permisivo. Además, este tipo de injusto se considera un modelo finalista del delito, ya que tiene relevancia en función del valor de la acción, donde el evento externo se entiende en relación con la acción humana a través del fundamento ilícito. Así, no solo se analiza lo que ha ocurrido, sino también lo que el autor quiso que sucediera, incorporando componentes objetivos y subjetivos.

#### **4.1.3. Determinación de la imputación del delito de criminalidad organizada**

Uno de los fenómenos organizativos más significativos en la sociedad fue la criminalidad organizada, que representaba una amenaza para la tranquilidad y la seguridad pública debido a su capacidad estructural para obtener fácilmente sumas de dinero y eludir los sistemas de persecución penal (Prado, 2019). Ante los estragos generados por la delincuencia organizada, diversos países, incluyendo Perú y España, se unieron para prevenir y reprimir

estas actividades delictivas. En este contexto, se crearon los delitos de organización criminal y banda criminal, buscando tipificar conductas relacionadas con estructuras criminales.

A pesar de estas tipificaciones, se reconocía que había diferencias hermenéuticas que requerían garantizar el principio de legalidad y mejorar la interpretación por parte de los operadores jurídicos (Prado, 2017). La imputación del delito de criminalidad organizada se originaba en agrupaciones criminales incipientes, ya que, con frecuencia, estas operaban como grupos u organizaciones en secreto en lugar de individuos, priorizando así el interés general, la confianza y la tranquilidad. Con el tiempo, se observó que la criminalidad organizada asumía una connotación distinta, centrada en actividades ilícitas dentro del marco legal.

Esta evolución incluía delitos como el tráfico ilegal, que a menudo se expandían comercialmente y se llevaban a cabo mediante actividades económicas ilícitas. En este contexto, muchos de estos grupos delictivos ya no recurrían a la violencia, sino que adoptaban prácticas fraudulentas, dando origen a los llamados "cuellos blancos". En Perú y otros países de Latinoamérica, la criminalidad organizada experimentó un crecimiento vertiginoso, afectando la economía global con sus actividades ilícitas, que iban desde el tráfico ilegal hasta actos fraudulentos (Muñoz, 2020).

La imputación de estos actos delictivos se basaba típicamente en el tipo de organización y se evaluaba según los criterios de autoría y participación. Para ello, se aplicaba la teoría mediata o de simple coautoría, considerando la distribución de roles de cada miembro para su penalización legal, enfocándose en aquellos que ejecutaban el plan criminal y la estrecha relación entre los dirigentes (Hurtado, 2018).

En última instancia, se reconocía que la imputación se refería a estructuras flexibles u horizontales, permitiendo determinar la sanción entre autores dependientes o autónomos. La conducta se evaluaba conjuntamente en relación con la agrupación para delinquir, lo que exigía un análisis jurídico detallado para establecer la imputación frente a los agentes que actuaban de manera criminal y organizada.

## **4.2. La criminalidad organizada como delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano**

### **4.2.1. Análisis del delito de criminalidad organizada**

El fenómeno del crimen organizado se originó como resultado de un desarrollo tanto cualitativo como cuantitativo, afectando negativamente a la sociedad al manifestarse como una estructura más armónica, odiosa, agresiva, violenta y sofisticada en la sociedad contemporánea. En este contexto, se emplearon técnicas especiales de investigación en el ámbito del proceso, las cuales estaban bajo la jurisdicción del Estado y, con el tiempo, se volvieron más intensivas en el sistema garantista.

En la actualidad, el crimen organizado ha adquirido dimensiones significativas, tanto por su expansión y poder como por las nuevas modalidades en las que opera. Surgieron nuevas y cada vez más avanzadas formas de investigar los hechos y descubrir la verdad en casos penales, emergiendo como herramientas dentro del derecho procesal penal para un discurso eficaz en la lucha contra el crimen organizado y la inseguridad ciudadana. A nivel social, representa un riesgo global, lo que ha llevado al desarrollo de tecnologías de vigilancia y control para proporcionar a la sociedad la sensación de seguridad buscada (Prado, 2016).

Un fenómeno destacado a nivel mundial es la criminalidad organizada, que en la actualidad está influyendo en el proceso de globalización, generando nuevos aspectos penales, materiales y procesales en el ámbito criminal. Esto ha llevado a que diversos doctrinarios, legislativamente, lucharan constantemente contra la comisión del delito, convirtiendo la criminalidad en delitos contextualizados en lugar y tiempo. Surge así el conocimiento criminológico, que aborda el actuar colectivo de un grupo con el objetivo de perturbar la tranquilidad de otros para su propio beneficio (Asencio, 2016).

En el contexto de la organización criminal, se consideran características fundamentadas en la estructura jerárquica, la estabilidad temporal y los roles que diferencian a un sujeto de otro. La pluralidad de agentes permite la distribución de funciones entre los miembros y su permanencia en el tiempo. La característica principal de las organizaciones criminales radica en la existencia de un plan de acción previo que indica la distribución de roles entre los participantes, lo que contribuye a que la organización criminal adquiera cierta autonomía en relación con las personas.

En la actualidad, el fenómeno del crimen organizado se ha manifestado como uno de los eventos transnacionales originados por la globalización. Internacionalmente, se requería la cooperación para establecer políticas criminales comunes e implementar criterios que

abordaran la criminalidad organizada. Esto resultaba esencial para el estudio de la criminalidad, ya que el análisis del fenómeno delictivo transnacional era relativamente escaso en el ámbito de los estudios criminológicos. Dichos estudios se centraban en comprender las acciones criminales en relación con los comportamientos antisociales que las personas llevaban a cabo como parte de una noción sociológica criminal.

#### **4.2.2. El crimen organizado en el ordenamiento jurídico peruano**

Frente a los casos recurrentes de crimen organizado, en el año 2011, Perú optó por ratificar la Convención de Palermo con el objetivo de establecer normas referenciales que definieran legalmente el concepto de organización criminal. Esta medida se adoptó en respuesta al aumento de la delincuencia organizada, y como parte de ello, se incrementaron las penas asociadas al delito, abarcando toda conducta delictiva surgida a través de la acción de grupos criminales organizados (Navarrete, 2018).

Desde el punto de vista normativo, el crimen organizado se tipifica como delito según lo establecido en el artículo 317 del Código Penal. Este artículo determina que aquellos que promueven, organizan, constituyen o integran una organización criminal enfrentarán una pena privativa de libertad, evidenciando la transformación de la organización criminal en el contexto legal (Navarrete, 2018).

En el Perú, el crimen organizado se manifestó a través de diversas modalidades, abarcando distintos tipos de delitos que afectan el patrimonio del Estado. Esto condujo a una cierta imputación de responsabilidad en relación con el modus operandi de estas organizaciones y los delitos que cometían.

Dentro del contexto del crimen organizado, el Estado se vio obligado a adaptarse a nuevos problemas, reales y ampliados, dada la alta complejidad de la tarea y la importancia de reprimir este tipo de delitos. Se requirió el uso de técnicas de investigación especializadas, reguladas por documentos internacionales y diversos ordenamientos jurídicos nacionales para abordar la criminalidad organizada.

En el marco jurídico peruano, la ley contra el crimen organizado, en su artículo 2.1, define a una organización delictiva como un grupo de tres o más personas que comparten funciones diversas, con una estructura y ámbito de trabajo determinados, y que perdura de

forma explícita e indefinida. Esta definición subraya la perpetuación de delitos de gran escala relacionados con el crimen organizado (Navarrete, 2018).

El crimen organizado se presenta como uno de los fenómenos más perjudiciales en el estado peruano, afectando tanto delictiva como socialmente. Este fenómeno delictivo ha encontrado espacio para desarrollarse debido a diversos factores que favorecen su aparición en medio de la lucha contra este fenómeno mundial.

En los últimos años, Perú ha intensificado sus esfuerzos para abordar este tipo de delito, reconociendo la complejidad burocrática que enfrenta ante diversas redes y la corrupción que impulsa la impunidad. La lucha contra el crimen organizado se ha convertido en una prioridad, ya que amenaza directamente la democracia, la seguridad nacional e internacional, generando pérdidas humanas y afectando diversas actividades económicas y la calidad de vida de la población.

En este contexto, Perú ha implementado la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), orientada a fortalecer la lucha contra las organizaciones criminales, el control de los mercados ilegales, el fortalecimiento del control de la oferta y los mercados, así como la asistencia a las víctimas afectadas por el crimen (Navarrete, 2018).

#### **4.2.3. El delito de criminalidad organizada como delito autónomo**

El delito de crimen organizado se percibe como un acto autónomo, independiente de otros factores para su comisión, lo que implica que genera operaciones ilícitas jurídicas y socava las instituciones de seguridad y justicia de un país para consolidar su propio poder político y económico.

Este tipo de crimen implica una serie de actividades delictivas ejecutadas por un grupo organizado, controlando un territorio específico mediante un mercado ilegal. Estas operaciones económicas informales evitan el control estatal, buscando aumentar sus rentabilidades, y se caracterizan por actos de corrupción en diversos niveles de su estructura operativa.

A pesar de los esfuerzos, aún no se ha logrado vencer al crimen organizado, cuyas manifestaciones principales en Perú incluyen la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas y el lavado de dinero. La corrupción ha ganado terreno al infiltrarse en los órganos de toma de decisiones políticas y formar redes informales. Otras formas de delincuencia organizada abordadas involucran contrabando, robo, falsificación de dinero, extorsión, venta de armas, trata de personas, tala ilegal y tráfico de bienes raíces.

A pesar de los esfuerzos por combatirlo, el crimen organizado continúa avanzando, debilitando las instituciones de seguridad y justicia, aliándose con el poder político y consolidando su influencia económica, estimada entre dos y tres por ciento del PIB. Este poder impulsar el círculo vicioso del comercio ilícito, la corrupción institucional y la violencia e inseguridad asociadas a su desarrollo.

Sin embargo, se destaca que la voluntad y liderazgo en la lucha contra el crimen organizado deben traducirse en resultados concretos que generen valor público. Para lograrlo, se requiere un alto nivel de organización, gestión y coordinación, así como una estrategia integral y multisectorial. Además, se subraya la importancia de un alto servicio cívico profesional en las altas esferas del Estado, recursos presupuestarios adecuados y una necesidad estratégica para medir la naturaleza del riesgo, monitorear y evaluar el impacto de la estrategia.

En última instancia, se concluye que la delincuencia es un fenómeno social condicionado por los grandes cambios sociales y económicos de cualquier sociedad. Se recuerda que la política criminal es esencialmente reflexiva y evaluativa al mismo tiempo.

### **4.3. El injusto organizacional y el injusto personal de manera mixta en el delito de criminalidad organizada**

#### **4.3.1. Aplicación del injusto organizacional en el delito de crimen organizado**

La determinación penal de los delitos en el contexto del crimen organizado conlleva varias consideraciones respecto a las reglas de tipificación. En este sentido, la pena, de acuerdo con lo establecido en el injusto organizacional, se aplica a la organización en su conjunto, es decir, al grupo criminal en su totalidad. De manera lógica, se reconoce que la infracción criminal que causa daño a un bien jurídico individual puede surgir de una

asociación, donde penalmente los delitos de lesión son perpetrados por una organización criminal que está planificada y participa en una infracción específica (Medina y Ortiz, 2021).

Se plantea que el injusto organizacional es altamente exigente en cuanto a la identificación previa y existencia del delito de organización. Se evalúa que la pena no solo se aplica de manera individual y esporádica, sino también de manera colectiva. Se consideran aspectos relacionados con el riesgo y el perjuicio del acto ilícito (Medina y Ortiz, 2021).

Para que este tipo de injusto penal se configure, se requiere la participación de tres o más personas con un carácter estable, que estén involucradas en la planificación y ejecución del acto delictivo. Esto se dirige jurídicamente a los objetivos del grupo organizacional delictivo y contribuye a una delimitación más precisa del delito y la pena.

En este análisis, se destaca que el injusto se determina por la forma colectiva de organización que surge del aporte individual. La pena se impone a la organización criminal, considerando que estos son sistemas o elementos sujetos a organizaciones con un fin social delictivo, donde los elementos individuales contribuyen al fenómeno delictivo de manera organizacional (Huamán, 2021).

Además, se examina la aplicación de este injusto organizacional, considerando elementos comunes relacionados con el delito criminal. Se evalúa si existe una organización, si los sujetos pertenecen a una asociación, si hay jerarquía dentro de la organización y si se distribuyen roles. También se verifica si los objetivos de la organización criminal son delictivos en general y si el delito se ejecutó según la distribución de roles. En estos casos, se concluye que la aplicación del injusto organizacional es pertinente, ya que el acto delictivo se cometió de manera conjunta como un grupo delictivo y no como individuos aislados (Sánchez, 2012).

Se puede delimitar que el crimen organizado participa en una coautoría, donde no solo se requiere violencia para la ejecución del crimen, sino también actos de corrupción de diversos niveles. En este contexto, no actúa una sola persona, sino un conjunto de individuos con un propósito común.

En última instancia, se comprende que el crimen organizado debe responder penalmente en función de los elementos que caracterizan a una organización. La conducta

delictiva se evalúa en relación con las pruebas necesarias y pertinentes en el contexto del hecho colectivo (Sánchez, 2012).

#### **4.3.2. Aplicación del injusto personal en el delito de crimen organizado**

Dentro de las organizaciones criminales, para establecer la autoría del delito, se debe examinar la realidad de la estructura criminal, ya que esto construye un aspecto colectivo o individual del delito, dado que la mayor parte de los fenómenos criminales se originan en un grupo criminal.

No obstante, se configura que la tipicidad de los delitos cometidos dentro de una organización criminal está regulada por verbos rectos que permiten sancionar al autor principal del delito o al partícipe. Es necesario tener en cuenta la distinción que existe entre los colaboradores y cooperadores de la parte organizacional, donde se establece legalmente una imputación específica para cada integrante que participa en el delito. En este contexto, se aplica el injusto personal, es decir, la delimitación de la pena va a depender de cada uno de los miembros pertenecientes a la organización (Lizana, 2019).

En estos casos, el juez emite una decisión final recaída en sentencia, donde de manera individual, la pena corresponde a cada uno de los imputados por el delito de organización criminal. En este escenario, se aplica un concurso real de delitos, de acuerdo con las circunstancias agravadas de la comisión de la organización criminal.

Esto implica que, dentro de la organización criminal, los fiscales primero deben comprobar la existencia de la organización para luego delimitar la participación de cada sujeto en relación al hecho colectivo. De esta manera, en relación al delito de crimen organizado, los operadores de justicia cumplen efectivamente su función de poder determinar de forma clara y técnica la participación delictiva en los casos de crimen organizado.

En este contexto, se analiza que la intervención de varias personas permite que el delito, de manera tradicional, revele aspectos dogmáticos en función de un dogma jurídico penal. Se distingue entre la autoría y la participación, enfatizando que el crimen organizado es un delito moderno que afecta a la sociedad, ya que las personas deben distinguirse según el grado de invención y responsabilidad en la integración de grupos u organizaciones.

Para considerar el delito individual dentro del grupo organizacional, es necesario tomar en cuenta la coautoría de la participación y coautoría no ejecutiva, ya que esta forma determina el hecho punible entre varios sujetos conjuntos. Además, se comprende que esto ocurre en el contexto de un acuerdo previo, donde se planifica la ejecución del delito dentro de la organización criminal.

Asimismo, se debe comprender las formas de participación, donde de manera dolosa pueden existir personas que no forman parte de la organización y, sin embargo, son autores del delito. Esta conducta permite el acceso para que el autor sea partícipe de la conducta y se delimite como parte de la organización criminal.

La investigación también es considerada una inducción o incitación, ya que la investigación, de manera dolosa, comete el hecho punible, lo cual será reprimido conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código penal, haciendo referencia a la penalidad de acuerdo a lo que le corresponde. Finalmente, se delimita la complicidad dentro de estos actos para determinar la aplicación del injusto personal, ya que se establece que se debe distinguir la figura del cómplice con respecto al primario y secundario. Esto se hace para determinar que el autor se fundamente penalmente dentro del tipo penal, permitiendo establecer su aplicación de la pena en función al injusto personal.

#### **4.3.3. Propuesta para la aplicación mixta del injusto organizacional y el injusto personal en el crimen organizado**

De acuerdo a lo expuesto líneas precedentes, es evidente que los fiscales pueden tener divergencias en cuanto a la penalización del delito, dado que aún no se ha definido claramente si la responsabilidad es colectiva debido al tipo de organización dentro del grupo, o si es personal en función del acto subjetivo del hecho ilícito. En relación a estos aspectos, resulta comprensible que, frente al fenómeno del crimen organizado, se debería aplicar de manera mixta el injusto organizacional y el injusto personal, ya que ambas figuras jurídicas permiten una delimitación precisa de la penalidad individual y conjunta de aquellos involucrados en la comisión del delito.

Adicionalmente, esta aproximación mixta permitiría que los operadores de justicia determinen el delito a nivel individual, donde la pena correspondiente al injusto personal se individualizaría para cada miembro de la organización. Asimismo, la aplicación del injusto

organizacional establecería una pena conjunta que considera la estructura, jerarquización, fin conjunto y permanencia de los miembros, asegurando que la penalización sea ejecutada tanto a nivel individual como a nivel organizacional.

Finalmente destacar que, para lograr una adecuada imputación del delito, no solo se requiere la aplicación mixta del injusto organizacional y el injusto personal en el delito de criminalidad organizada, sino también la modificación del artículo 23 al Código Penal, que abordaría la "Coautoría no ejecutiva". Este artículo establece que aquellos individuos que no participen directamente en la ejecución de un hecho punible, sino que solo faciliten con medios o instrumentos para su comisión, serán sancionados conforme a la pena establecida para esa infracción.

### **PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 EN EL CÓDIGO PENAL**

<b>Artículo 23 - Actual</b>	<b>Artículo 23 - Modificado</b>
<i>Autoría, autoría mediata y coautoría</i>	<i>Autoría, autoría mediata, coautoría y coautoría no ejecutiva</i>
<i>El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.</i>	<i>El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción. Asimismo, el que no abarque cualquier tipo de aporte no ejecutivo, sino solo facilita con medios o instrumentos para la ejecución de un hecho punible, sin ser parte inmediata del mismo serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.</i>

## Conclusiones

En base al análisis detallado del injusto penal organizacional y del injusto personal en el proceso de imputación del delito de criminalidad organizada, se ha demostrado que la contribución de ambas figuras resulta esencial. Mientras que el injusto organizacional se delimita por la pluralidad de sujetos y la participación conjunta en un concepto organizacional, el injusto personal se centra en la responsabilidad individual considerando las acciones específicas de cada sujeto. Este enfoque mixto en la imputación permite una evaluación más completa y precisa de la participación delictiva de cada miembro en la organización criminal.

El examen de la criminalidad organizada como delito autónomo en el ordenamiento jurídico peruano revela que esta actúa de manera independiente y autónoma, no dependiendo de otros aspectos para cometer el delito. La autonomía de este delito se manifiesta al socavar las instituciones de seguridad y justicia del país, generando operaciones ilegales que impactan negativamente en la estabilidad y funcionamiento de la sociedad.

La determinación de la aplicación conjunta del injusto organizacional y el injusto personal en el delito de criminalidad organizada ofrece beneficios significativos para la imputación, especialmente al considerar a los miembros inactivos de la organización. Este modelo mixto permite una penalización individualizada para cada miembro en función de su participación específica, al tiempo que establece una pena conjunta que abarca la estructura y permanencia de la organización criminal. La modificación del artículo 23 en el Código Penal, referente a la coautoría no ejecutiva, fortalecería aún más este enfoque, asegurando una

sanción adecuada para aquellos que contribuyen sin ejecutar directamente el hecho punible. En conjunto, estas medidas reducirían los casos de impunidad y fortalecerían la justicia en los casos de criminalidad organizada.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al legislador la instauración de un enfoque mixto que incorpore tanto el injusto organizacional como el injusto personal en el tratamiento legal del delito de criminalidad organizada. Esta recomendación se fundamenta en la complejidad inherente de este tipo de crímenes, donde la aplicación mixta de estas figuras jurídicas permitiría una delimitación más precisa de la penalidad. Dado que los miembros de una organización criminal pueden desempeñar roles variados en la planificación, ejecución y coordinación de actividades delictivas, es esencial que la legislación contemple esta diversidad de participación.

Asimismo, se recomienda la modificación del artículo 23 en el Código Penal, que regule la "Coautoría no ejecutiva". Este artículo sería fundamental para abordar casos en los cuales un individuo, sin participar directamente en la ejecución del delito, facilita su comisión mediante la provisión de medios o instrumentos. Esta adición normativa proporcionaría una base legal sólida para la imputación de responsabilidad a aquellos que, aunque no estén directamente involucrados en la ejecución, contribuyen de manera significativa a la comisión del delito.

## Referencias

- Aedo, C. (2020). *La recepción de la creación de riesgos no permitidos en el derecho chileno, como criterio de imputación objetiva, ¿puede distinguirse de la culpa?* . Revista Chilena de Derecho Privado. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n35/0718-8072-rchdp-35-0117.pdf>
- Artavia, C., Mora, E., Rivera, Y., & Salas, R. (2018). *Crimen organizado como amenaza emergente y zonas fronterizas: Narcotráfico en la frontera Costa Rica-Nicaragua En el Periodo 2010 – 2015*. [Tesis de licenciatura inédita]. Universidad Nacional de Heredia. <https://bit.ly/3qtu2jJ>
- Artavia, Y. & Herrera, M. (2019). *El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal Costarricense (en especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio)*. [Tesis de licenciatura inédita]. Repositorio de la Universidad de Costa Rica <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/11019/1/44384.pdf>

- Asencio Mellado, J. (2016). *Derecho procesal penal. Estudios fundamentales*. INPECCP y CENALES.
- Carbajal, Y. (2018). *La imputación objetiva como fundamento del concepto de delito previo de la receptación*. [Tesis para obtener el grado de maestro inédita]. Repositorio Académico USMP  
[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal\\_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Caro Coria, D. C. (2019). *La responsabilidad de las personas jurídicas en el Perú y los criminal compliance programas como atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Contreras, L., y Castro, Álvaro. (2022). *Autoría mediata por aparatos organizados de poder y coautoría en el ámbito empresarial: ¿solución frente a las limitaciones del derecho chileno para castigar como autores a los órganos directivos de las empresas?* Derecho PUCP, (89), 325-364. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202202.011>
- Cigüela Sola, J. (2016). *El injusto estructural de la organización*. Revista InDret  
<https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1200.pdf>
- Flores, S. (2020). *La teoría del delito en el proceso penal*. Revista Teoría del Delito  
<http://posgradosderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20Teor%C3%ADa%20del%20delito%20PET%C3%89N.pdf>
- Galvez, E. (2020). *La Desproporcionalidad del Plazo de Prisión Preventiva en el Delito de Criminalidad Organizada Establecido en el Decreto Legislativo N° 1307 y la Implementación de Medidas Alternativas Igualmente Efectivas*. [Tesis para obtener grado de doctor inédita]. Repositorio Académico de la UNPRG

[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8709/G%C3%A1vez\\_V%C3%A1squez\\_Edwin\\_C%C3%A9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8709/G%C3%A1vez_V%C3%A1squez_Edwin_C%C3%A9sar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

García Cavero, P. (2019). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial.

Huamán García, E. R. (2021). *El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia*. Revista Vox Juris. file:///C:/Users/USER/Downloads/2154-7794-1-PB%20(1).pdf

Hurtado Paico, E. J. (2018). *¿En qué consiste una organización criminal y cómo opera la imputación de responsabilidad a sus miembros?*. Legis. <https://lpderecho.pe/organizacion-criminal-imputacion-responsabilidad-miembros/>

Jordan, C. (2018). *La extorsión por parte del crimen organizado en España: evaluación de la amenaza e implicaciones en el derecho público*. [Tesis para obtener el grado de doctor inédita]. Repositorio de la Universidad Autónoma de Madrid [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda\\_sanz\\_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Justiniani, J. (2022). *El coautor no ejecutivo en conflictos sociales y los errores de imputación*. Recuperado <https://n9.cl/iyul3>

Lizana Segama, L. (2019). *La participación delictiva en los casos de crimen organizado en el Perú*. Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura. <https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/8/8>

Llobet, M. (2020). *Miembros Colaboradores de Organizaciones Criminales en Especial Terroristas ¿Quiénes qué y quién no es?*. Revista InDret. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:o9dBxSHbzFkJ:https://ww.r>

aco.cat/index.php/InDret/article/download/375598/469009+&cd=12&hl=es419&ct=clnk&gl=pe

Medina, García, D. y Ortiz Rivero, M. S. (2021). *Imputación de conductas punibles cometidas por grupos de crimen organizado*. Revista Derecho Penal y Criminología. file:///C:/Users/USER/Downloads/ecoinstitucional,+MedinayOrtiz.pdf

Muñoz Ruz, J. (2020). *Elementos diferenciadores entre organización y grupo criminal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-08.pdf>

Muñoz, J. (2020). *Elementos diferenciadores entre organización y grupo criminal*. Revista Electrónica de Derecho Penal y Criminología. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-08.pdf>

Muñoz, F. y García, M. (2000). Derecho Penal – Parte General. Editorial Tirant lo Blanch.

Navarrete, M. (2018). *La criminalidad organizada en el Perú: el delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal. Tratamiento legal y Jurisprudencial*. [Tesis para obtener el grado de doctor inédita]. Repositorio Institucional de la Universidad Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/3292?show=full>

Pérez, R. (2019). *El crimen organizado transnacional en la triple frontera compuesta por Argentina, Brasil y Paraguay ¿cómo combatirlo?*. [Tesis de grado inédita]. Repositorio de la Universidad Militar nueva grabada. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/31880/P%C3%A9rezCastroRodolfo2019.pdf?sequence=2&isAllowe=y#:~:text=El%20Complejo%20Regional%20de%20Seguridad%20por%20Argentina%2C%20Brasil%20y%20Paraguay.>

- Pérez, F. (2007). Homenaje a Ruperto Núñez Barbero. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2016). *Criminalidad organizada. Parte especial*. Instituto Pacífico.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2017). *Delitos y penas una aproximación a la parte especial*. Ideas.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2019). *Lavado de activos y organizaciones criminales en el Perú. Nuevas políticas, estrategias y marco legal*. Idemsa.
- Rabines, M. (2019). *La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el derecho a la igualdad ante la ley*. [Tesis para obtener el título de abogado inédita]. Repositorio Institucional de la Universidad privada Antenor Orrego. <https://bit.ly/3n5QpJT>
- Robles, R. (2012). *La Autoría no ejecutiva*. *InDret*, (2). <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/365968>.
- Sánchez, C. (2012). *Sobre el concepto de crimen organizado. Significación de su contenido en la legislación penal salvadoreña*. *Revista policía y seguridad pública*.  
<file:///C:/Users/USER/Downloads/DialnetSobreElConceptoDeCrimenOrganizado-4899419.pdf>
- Suarez, L.(2021). *La imputación objetiva en relación al tipo penal de la instigación al suicidio*. [Proyecto de Tesis para obtener el título de abogado inédita]. Repositorio de la PUCE. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3250/1/77409.pdf>
- Sucari, S. (2015). *Control de la criminalidad organizada y aplicación en el sistema jurídico penal Peruano*. [Tesis para obtener el título de abogado inédita]. Repositorio UNAP.

[http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9582/Stip\\_Gonzalo\\_Sucari\\_Cco\\_pacondori.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/9582/Stip_Gonzalo_Sucari_Cco_pacondori.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ulloa, H. (2019). *Tratamiento jurídico penal de la criminalidad organizada en el delito de trata de personas en la región Junín – 2015 – 2018*. [Tesis para obtener el grado de maestro inédita]. Repositorio Institucional Upla. [https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1598/T037\\_47753050\\_pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1598/T037_47753050_pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Universidad Pontificia Católica del Perú (2019). *El delito de organización criminal: definición, estructura y sanción*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-organizacion-criminal-definicion-estructura-y-sancion/>

Valdes, I. (2018). *Organización criminal en Chile consolidación del hampa tradicional criollo y su especialización delictual 1925-1945*. [Tesis para obtener el título de licenciado inédita]. Repositorio Institucional de la Universidad Finis Terrae. <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/579/VALD%C3%89SIGNACIO%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Velez, M. (2017). *Análisis de la teoría de la autoría mediata y la teoría de la participación dentro del estudio del Delito*. [Tesis para obtener el título de licenciado inédita]. Repositorio Institucional de UTMACH. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11549/1/E-6630VELEZ%20ERAZO%20MARIA%20BERENICE.pdf>

Villavicencio Terreros, F. (2017). *Derecho penal básico*. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal. Parte General*. GRILEY.

